



**CONVENIO EN MATERIA DE PRÉSTAMO INTERBIBLIOTECARIO QUE CELEBRAN LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, EN LO SUCESIVO “LA CNDH”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA DOCTORA JULIETA MORALES SÁNCHEZ, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, ASISTIDA POR LA MAESTRA LIBIA YÉSSICA CARRILLO CORTÉS, SUBDIRECTORA DEL ÁREA DE DOCUMENTACIÓN Y BIBLIOTECA DEL CENTRO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS Y EL INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA, EN LO SUCESIVO “EL INSTITUTO”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MAESTRO MARIO ALBERTO TORRES LÓPEZ, DIRECTOR GENERAL DEL PROPIO INSTITUTO; A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, LAS CUALES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

### **DECLARACIONES**

**1. “LA CNDH” DECLARA QUE:**

- 1.1.** De conformidad con el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es un Organismo Público de Protección de los Derechos Humanos amparados por el orden jurídico mexicano, que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios.
- 1.2.** En términos del artículo 6, fracciones VII, IX, XI y XIII, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, entre sus atribuciones se encuentra impulsar la observancia de los Derechos Humanos en el país; promover el estudio, la enseñanza y divulgación de los mismos en el ámbito nacional e internacional; elaborar y ejecutar programas preventivos en materia de Derechos Humanos, así como formular programas y proponer acciones en coordinación con las dependencias competentes que impulsen el cumplimiento dentro del territorio nacional de los tratados, convenciones y acuerdos internacionales signados y ratificados por México en materia de Derechos Humanos.
- 1.3.** De conformidad con lo que establece el artículo 15, fracciones I y IV, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, su Presidente, licenciado Luis Raúl González Pérez, tiene entre sus facultades la de ejercer la representación de este Organismo Constitucional Autónomo, así como distribuir y delegar funciones en los términos del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.





- 1.4. El Centro Nacional de Derechos Humanos es el área de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos encargada de la actividad académica, teniendo dentro de sus atribuciones, entre otras, la de dirigir, impulsar e incrementar el acervo de la Biblioteca de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como apoyar, a través de los servicios bibliotecarios con los que cuenta, a los órganos y unidades administrativas de la Comisión Nacional, investigadores, especialistas y público en general, de conformidad a lo establecido en los artículos 34, fracción IV, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y 3, fracción IV, del Reglamento Interno del Centro Nacional de Derechos Humanos.
- 1.5. En el Acuerdo de fecha 4 de octubre de 2011, el Presidente de “LA CNDH”, autoriza al Titular del Centro Nacional de Derechos Humanos, actualmente la Doctora Julieta Morales Sánchez, para suscribir Convenios relacionados con el préstamo o canje interbibliotecario, por lo que cuenta con facultades para firmar el presente Convenio.
- 1.6. La maestra Libia Yéssica Carrillo Cortés, Subdirectora del Área de Documentación y Biblioteca asiste a la suscripción del presente Convenio, de conformidad a lo establecido en las fracciones II y IX, del artículo 12 del Reglamento Interno del Centro Nacional de Derechos Humanos.
- 1.7. Para los efectos legales de este contrato, señala como domicilio legal para oír y recibir notificaciones, el ubicado en Periférico Sur número 3469, colonia San Jerónimo Lídice, delegación Magdalena Contreras, código postal 10200, en la ciudad de México.

2. **“EL INSTITUTO” DECLARA QUE:**

- 2.1. Es un órgano auxiliar del Poder Judicial de la Federación y del Consejo de la Judicatura Federal, en términos de los artículos 3 de la Ley Federal de Defensoría Pública y 88 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, con independencia técnica y operativa en el desempeño de sus funciones.
- 2.2. Fue creado con el objeto de proporcionar, a los menos favorecidos de la sociedad, los servicios de defensoría pública y asesoría jurídica en asuntos del fuero federal, para garantizar los derechos a la defensa en materia penal, desde el periodo de investigación



hasta la ejecución de sentencias, así como el acceso a la justicia mediante la orientación, asesoría y representación jurídica en asuntos del orden civil, administrativo y fiscal.

- 2.3. El Maestro Mario Alberto Torres López, fue reelecto Director General de “**EL INSTITUTO**” por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal en sesión de 8 de julio de 2015 para el periodo comprendido del 16 de julio de 2015 al 15 de julio de 2018; y, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 32, fracción IX, de la Ley Federal de Defensoría Pública y, de conformidad con el artículo único del ACUERDO General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma y adiciona el artículo 113 del similar que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2015, cuenta con facultades para celebrar el presente Convenio.

2.4. Señala como domicilio para los efectos del presente Convenio, el ubicado en la calle Bucareli números 22 y 24, colonia Centro, delegación Cuauhtémoc, código postal 06040, en la Ciudad de México.

### **3. "LAS PARTES" DECLARAN QUE:**

- 3.1. Se reconocen a través de sus representantes legales, la personalidad y capacidad jurídica para la celebración del presente Convenio.
  - 3.2. Tienen interés en compartir experiencias y conocimientos, con el fin de fortalecer la colaboración y propiciar nuevos mecanismos que permitan encontrar respuestas favorables a los retos del resguardo, difusión y conservación del acervo bibliográfico.
  - 3.3. Están convencidas de la importancia que reviste el intercambio de acervos bibliohererográficos para fortalecer la cultura jurídica y de legalidad, así como fomentar la lectura en materia de derechos humanos y áreas afines.

Expuesto lo anterior, “**LAS PARTES**” manifiestan su anuencia para celebrar el presente instrumento jurídico y convienen en sujetar sus compromisos a las siguientes:



## CLÁUSULAS

**PRIMERA. OBJETO.** Establecer los términos y condiciones para el préstamo interbibliotecario, mediante el acceso al acervo bibliográfico con que cuentan “**LAS PARTES**”, con el propósito de coadyuvar en las labores de investigación que realizan y para el servicio de consulta en general que prestan a sus respectivos usuarios, considerando para tal efecto las políticas internas establecidas por cada una de “**LAS PARTES**”.

**SEGUNDA. ENLACES.** Para todo lo concerniente al cumplimiento de obligaciones del objeto de este instrumento, “**LAS PARTES**” designan como enlaces responsables a las siguientes personas:

- Por “**LA CNDH**” el o la titular de la Subdirección del Centro de Documentación y Biblioteca.
- Por “**EL INSTITUTO**” a la Secretaría Técnica de Coordinación Externa.

**TERCERA. DEL PRÉSTAMO INTERBIBLIOTECARIO.** Para cumplir con el objeto del presente instrumento, “**LAS PARTES**” se obligan a solicitar el préstamo de material bibliográfico, a través de las papeletas con que cuentan las bibliotecas, mismas que deberán ser llenadas y firmadas por las personas autorizadas para ese efecto.

“**LAS PARTES**” deberán proporcionar la lista de personas autorizadas para llevar a cabo los trámites relativos al préstamo interbibliotecario, asimismo, se obligan a notificar cualquier cambio con relación a éstas, a efecto de mantener actualizados los datos de las instituciones.

**CUARTA. CONDICIONES PARA EL PRÉSTAMO INTERBIBLIOTECARIO.** Para el préstamo interbibliotecario, “**LAS PARTES**” sujetarán sus compromisos a los siguientes términos:

1. Únicamente se prestarán hasta 5 (cinco) materiales por solicitante, si se trata de más de un solicitante, para atender una nueva petición deberá devolverse el material solicitado en primer término;
2. El plazo del préstamo será de 10 días hábiles, contado a partir del día siguiente a que se haya prestado el material.
3. Se tendrá derecho a una sola renovación por el mismo tiempo, misma que podrá realizarse vía telefónica o a través de correo electrónico.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL



Comisión Nacional de los  
Derechos Humanos  
MÉXICO



4. Vencido el plazo a que se refiere el numeral anterior, sin que se haya realizado la devolución del material, no se recibirá ninguna solicitud hasta que se subsane el incumplimiento del solicitante, y en caso de persistir el mismo, se requerirá a través de las vías institucionales que procedan.
5. Cualquier material que se preste está sujeto a su devolución inmediata en caso de que la biblioteca de alguna de “**LAS PARTES**” lo requiera.
6. En caso de que el material solicitado no se encuentre disponible, se notificará inmediatamente a la otra parte, el motivo de la imposibilidad para prestar la obra requerida.
7. El préstamo interbibliotecario materia de este instrumento jurídico, no conlleva autorización alguna para la reproducción del material respectivo.
8. El préstamo se realiza institucionalmente y no a título personal por lo tanto cada biblioteca será responsable de la devolución oportuna del material.

**QUINTA. DEL PAGO DE COSTOS POR EL PRÉSTAMO DE MATERIALES.** “**LAS PARTES**” convienen que la institución solicitante, asumirá la responsabilidad del pago de los costos que se generen por motivo del préstamo de materiales, incluyendo los de reproducción y transportación.

**SEXTA. DEL BUEN ESTADO DEL MATERIAL.** “**LAS PARTES**” se obligan a conservar el material bibliográfico que sea otorgado en préstamo, en las mismas condiciones en que se haya entregado.

Cualquier solicitante (parte o usuario), será responsable de la seguridad, conservación, devolución oportuna y en buen estado del material prestado.

**SÉPTIMA. DEL MATERIAL DAÑADO.** En caso de pérdida, deterioro o alteración de algún material prestado, el solicitante deberá notificarlo de inmediato a la institución y tendrá la obligación, según sea el caso, de lo siguiente:

- Por pérdida de material prestado: la institución solicitante deberá reponerlo a su costa, con las características del extraviado (edición, encuadernación, etc.) y a entera satisfacción de la parte afectada.
- Por deterioro o alteración de algún material prestado: la institución solicitante deberá reponerlo por uno nuevo o podrá repararlo, a entera satisfacción de la parte afectada.

X



Los gastos que se generen por la reposición del material, encuadernación o reparación, correrán a cuenta y a cargo de la parte solicitante. Toda reposición de material, no deberá exceder de un máximo de treinta días hábiles a partir de que se tenga conocimiento del material dañado o extraviado.

**OCTAVA. COLECCIONES EXCLUIDAS DEL PRÉSTAMO. “LAS PARTES”** manifiestan que quedarán excluidas del presente Convenio las siguientes colecciones:

- a) Colección de material audiovisual, digital y electrónico;
- b) Colección de publicaciones periódicas;
- c) Obras de consulta;
- d) Colección de tesis;
- e) Obras raras y/o agotadas;
- f) Obras del fondo reservado;
- g) Ejemplares únicos;
- h) Aquéllas que a consideración de “**LAS PARTES**” no sean susceptibles de préstamo; y,
- i) Aquéllas que determinen sus reglamentos y disposiciones internas.

En caso de que las características del material lo permitan, se ofrecerá el servicio de reprografía, cuyos gastos estarán a cargo de la parte solicitante.

**NOVENA. MOTIVOS DE RESCISIÓN. “LAS PARTES”** acuerdan que el presente Convenio podrá rescindirse en los siguientes casos:

- a) La devolución del material después de la fecha de vencimiento;
- b) La falta de reposición del material dañado o extraviado; y,
- c) Cuando alguna de “**LAS PARTES**” se niegue a atender las solicitudes de préstamo en términos de estricta reciprocidad.

*[Firmas y marcas de agua]*



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL



Comisión Nacional de los  
Derechos Humanos  
MÉXICO



**DÉCIMA. CONSECUENCIAS DEL USO INDEBIDO DEL SERVICIO.** Cuando la biblioteca solicitante del préstamo interbibliotecario haga mal uso el servicio y material bibliográfico prestado, se hará acreedora a las sanciones siguientes:

- a) En caso de destrucción, mutilación o extravío del material prestado, todos los gastos de encuadernación, reparación o reposición, correrán por cuenta de la Biblioteca de que se trate y a entera satisfacción de la parte afectada.
- b) En caso de incumplimiento en la entrega del material en el tiempo estipulado en el inciso d) de la Cláusula Cuarta del presente Convenio, cualquiera de las Bibliotecas podrá suspender el servicio de préstamo interbibliotecario por un mes a partir de la fecha de entrega del material.

**DÉCIMA PRIMERA. EXCLUYENTES DE RESPONSABILIDAD.** “LAS PARTES” pactan expresamente que no incurrirán en responsabilidad por incumplimiento de las obligaciones contraídas conforme a este Convenio, cuando se vean materialmente impedidas para ello por caso fortuito o fuerza mayor. En este supuesto, la parte que se encuentre imposibilitada para cumplir con las obligaciones que adquiere a través de este instrumento jurídico, deberá notificarlo por escrito a la otra tan pronto como le sea posible, así como tomar las previsiones que se requieran para el remedio de la situación de que se trate.

**DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN O TRANSFERENCIA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.** Los derechos y obligaciones pactados en este instrumento no podrán transferirse o cederse, total ni parcialmente, a terceras personas.

**DÉCIMA SEGUNDA. DE LAS NOTIFICACIONES.** “LAS PARTES” acuerdan que cualquier comunicación o notificación que se necesite formular con motivo de este instrumento y sus efectos, será realizada en los domicilios señalados en las declaraciones.

**DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES.** En caso de ser necesaria alguna modificación durante la vigencia del presente Convenio, “LAS PARTES” acuerdan que ésta procederá cuando dicha modificación se presente por escrito y previa solicitud enviada a la otra parte con 30 (treinta) días de anticipación. Las modificaciones o adiciones que se realicen pasarán a formar parte de este Convenio surtiendo sus efectos legales desde el momento de suscripción del Convenio



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL



Comisión Nacional de los  
Derechos Humanos  
MÉXICO



Modificatorio por las personas que cuenten con facultades para ello, y tendrán como finalidad perfeccionar y coadyuvar al cumplimiento del objeto de este instrumento.

**DÉCIMA CUARTA. FOMENTO A LA TRANSPARENCIA.** “LAS PARTES” están de acuerdo en que el presente instrumento constituye información pública, en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que toda persona podrá realizar su consulta, con excepción de aquella información que sea de acceso restringido, como los formatos y en sus modalidades de reservada y confidencial.

**DÉCIMA QUINTA. VIGENCIA.** El presente Convenio estará vigente a partir de la fecha de suscripción y de manera indefinida, sin menoscabo de que anualmente se actualice la hoja de firmas autorizadas.

**DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN.** El presente Convenio podrá darse por terminado anticipadamente y dejará de surtir sus efectos legales cuando así lo determinen “LAS PARTES” de mutuo acuerdo o cuando alguna de ellas comunique a la otra con sesenta días de anticipación, su deseo de darlo por concluido, expresando las causas que motiven la terminación en el cual cesarán los efectos legales después de recibida la notificación, y están de acuerdo que las acciones iniciadas deberán ser continuadas hasta su total terminación, salvo escrito en contrario.

**DÉCIMA SÉPTIMA. RELACIONES LABORALES.** “LAS PARTES” convienen en que el personal bajo su autoridad y que sea asignado para la realización del objeto del presente instrumento se entiende relacionado exclusivamente con quien lo haya empleado. Por ende, cada parte asumirá su responsabilidad legal frente a sus trabajadores por este concepto, sin que de ello derive la adquisición de algún tipo de derechos para con la otra, y en ningún caso podrán ser considerados como patrones solidarios o sustitutos.

En virtud de lo anterior, queda expresamente entendido que “LAS PARTES” son personas jurídicas independientes, con personal propio y capacitado para desempeñar las actividades que le son propias, por lo que se relevan recíprocamente de toda responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra índole, incluyendo riesgos de trabajo o responsabilidad civil que pudiera atribuirseles por reclamaciones presentadas por el personal de cada una de ellas.

*[Firmas]*

*[Firma]*



**DÉCIMA OCTAVA. INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS.** “**LAS PARTES**” manifiestan que el presente Convenio es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su cumplimiento, en caso de presentarse alguna controversia sobre su interpretación, cumplimiento y ejecución, será resuelta de común acuerdo y por escrito, a través de sus representantes y/o sus enlaces designados.

En caso de no llegar a un acuerdo, “**LAS PARTES**” se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

Leído que fue el presente instrumento por “**LAS PARTES**” y estando debidamente enteradas del contenido y alcance legal de todas y cada una de sus cláusulas, lo firman por cuadruplicado al calce de la última hoja y al margen de las anteriores, en la Ciudad de México a 23 de agosto del año 2017.

**POR “LA CNDH”**  
  
DOCTORA JULIETA MORALES SÁNCHEZ  
DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE  
DERECHOS HUMANOS  
  
  
MAESTRA LIBIA YÉSSICA CARRILLO CORTÉS  
SUBDIRECTORA DEL ÁREA DE DOCUMENTACIÓN Y  
BIBLIOTECA

**POR “EL INSTITUTO”**  
  
MAESTRO MARIO ALBERTO TORRES LÓPEZ  
DIRECTOR GENERAL  
  
  
LICENCIADA ESPERANZA DEL CONSUELO  
VERA DÍAZ  
SECRETARÍA TÉCNICA DE COORDINACIÓN  
EXTERNA



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

IIP  
dF

**Relación de personas y firmas autorizadas para préstamos  
interbibliotecarios**

A handwritten signature in black ink, appearing to read "N. Acosta Fuentes".

---

Mtra. Noemí Dolores Acosta  
Fuentes  
Encargada de la Biblioteca Central  
del Instituto Federal de Defensoría  
Pública



Comisión Nacional de los  
Derechos Humanos  
MEXICO

Centro Nacional de Derechos Humanos  
Centro de Documentación y Biblioteca

**RELACIÓN DE PERSONAS Y FIRMAS AUTORIZADAS PARA PRÉSTAMOS  
INTERBIBLIOTECARIOS.**

**MTRA. LIBIA YÉSSICA CARRILLO CORTÉS**  
SUBDIRECTORA DEL CENTRO DE DOCUMENTACIÓN Y  
BIBLIOTECA DE LA CNDH  
[ljcarrillo@cndh.org.mx](mailto:ljcarrillo@cndh.org.mx)

**C. PEDRO HERNANDEZ NIETO**  
JEFE DE DEPARTAMENTO  
[phernandezn@cndh.org.mx](mailto:phernandezn@cndh.org.mx)

**C. MIGUEL ÁNGEL ÁLVAREZ AGUILERA**  
ENCARGADO DE SERVICIOS AL PÚBLICO  
[maalvarez@cndh.org.mx](mailto:maalvarez@cndh.org.mx)